



CE-VCT-GIAM-0023

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Notificación por aviso

Señor (a):

PABLO EMILIO URREA

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que la Agencia Nacional de Minería en relación a su Derecho de Petición con número de radicado 20124120332712 por medio del cual se opone a la solicitud de legalización de Minería Tradicional NIH-15061, ha dado respuesta mediante Oficio 20132110011011 del 31 de Enero de 2013.

Para notificar la anterior respuesta, se fija el aviso en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería y en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de mayo de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

KORTEGA



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132110011011

Pág. 1 de 3

Bogotá 31-01-2013

Señor:
PABLO EMILIO URREA
Titular del contrato de concesión No. HJP-09581
Calle 185 No. 16-91 apto 201
Bogotá D.C.

Ref: Oposición Administrativa solicitud de legalización No. NIH-15061.

Respetado Señor,

En atención a la Oposición presentada ante la Agencia Nacional de Minería el pasado 22 de Octubre de 2012 bajo radicado No. 2012-412-033271-2, por medio de la cual se opone a la solicitud de Legalización de Minería Tradicional Nos. NIH-15061; dado que se localizan dentro del área del contrato No. HJP-09581; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero aclarar que en inciso 2 del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 establece la posibilidad de presentar solicitudes de legalización de minería tradicional en áreas que se encuentren ocupadas por contratos de concesión cuando señala al respecto:

"Si el área solicitada se encuentra ocupada por una concesión, y siempre que el grupo o asociación demuestre una antigüedad mayor a la que tiene la concesión, se procederá a verificar las condiciones de cumplimiento de las obligaciones del titular minero y en caso de hallarse en causal de caducidad se tendrá como primera opción para continuar el trámite la solicitud de legalización debidamente presentada, una vez caducado el contrato".

De otra parte el inciso 3º del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 establece la posibilidad de suscribir Acuerdos entre el Solicitante de Legalización de Minería Tradicional y el Titular del contrato de concesión cuando señala:

"En el evento en que el titular se encuentre al día en sus obligaciones, la Autoridad Minera mediará entre las partes para que lleguen a acuerdos, como la suscripción de Contratos de Asociación y Operación debidamente Inscritos en el Registro Minero Nacional previstos en el artículo 221 del presente Código, entre otros, que permitan la explotación por parte de los grupos o asociaciones. Para llegar las partes a estos acuerdos tendrán un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la solicitud del minero tradicional".

Es importante aclarar que la Ley 1382 de 2010 no contraría ni desconoce lo establecido por el artículo 299 de la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, que dispone:

19 MAR 2013
409-10-85

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132110011011

Pág. 2 de 3

"Oposiciones administrativas durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

- a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;*
- b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."*

Al tenor de lo dispuesto en el artículo antes transcrito se considera que el titular de un contrato de concesión o el titular de una propuesta de contrato de concesión, está facultado por la Ley para interponer oposición administrativa contra una solicitud de legalización de minería tradicional que se le superponga, radicada en virtud del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010.

Conforme a lo establecido en el nuevo Programa de Legalización de la Ley 1382 de 2010, los explotadores de minas que de forma tradicional adelantan actividades de explotación sin título inscrito en el Registro Minero Nacional, deben radicar ante la Autoridad Minera respectiva, para el caso que nos ocupa la Agencia Nacional de Minería; Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, con el fin que sus explotaciones estén dentro del marco de la legalidad y no hacerse acreedores a las sanciones legales establecidas por realizar actividades de explotación sin título minero.

Con relación a la Solicitud de Legalización No. NIH-15061 radicada en virtud del Artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, es del caso informar que se encuentra actualmente en etapa de evaluación técnico - jurídica, por lo que el Grupo de Legalización Minera, verificará si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º del Decreto 1970 de 2012; de darse cumplimiento a dicha normatividad, de acuerdo al trámite del Programa de Legalización se procederá a programar y llevar a cabo la visita de viabilización, de lo contrario, al no cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley, tal y como lo establece el Decreto 1970 de 2012 en el numeral 7º del artículo 20 se procederá a su rechazo.

Así las cosas, este Grupo de Trabajo debe continuar con la evaluación de la Solicitud de placa No. NIH-15061 de acuerdo a lo plasmado en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y el Decreto 1970 de 2012, por lo que la Oposición presentada por Usted junto con su anexos; serán valorados en conjunto con los demás documentos aportados como pruebas dentro de los trámites de Legalización; con el fin de poder definir la solicitud de legalización, bien sea: (i) otorgando el contrato de concesión cuando el área solicitada se encuentre libre y susceptible de contratar. (ii) cuando las partes lleguen a alguno de los acuerdos previstos por el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, cuando el área de la solicitud se encuentra ocupada por una concesión o una propuesta anterior y el solicitante demuestre una antigüedad mayor a estos. (iii) rechazando la solicitud.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132110011011

Pág. 3 de 3

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, una vez se efectúe la respectiva evaluación técnica teniendo en cuenta la superposición presentada con el Contrato de Concesión Minera, se podrán establecer las consecuencias jurídicas procedentes para el caso particular y concreto, por lo que la documentación adjunta formará parte integral de la solicitud de legalización en comento.

De otro lado, me permito informar que el Grupo de Legalización Minera procedió a remitir mediante memorando No. 2013-211-0006663, el oficio con radicado No. 2012-412-033271-2, al Grupo de Contratación y Titulación Minera para que adelante el trámite respecto de la solicitud de amparo administrativo.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Cordialmente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyecto: MLE - Abogada GUM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 29 de Enero de 2013
Número de radicado que responde: 20132110011011
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: